

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que una vez surtida la notificación por aviso a la parte demandada y vencido el traslado de la demanda, la parte demandada no contestó. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 11 de abril de 2024.

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, considera el despacho procedente fijar fecha de audiencia inicial de que habla el artículo 372 y 373 del C.G.P.

1°. Señalase el día seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia inicial la cual se sujetará a lo consagrado en el art. 372 del C.G.P., se previene a las partes y a sus apoderados, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° de la norma citada.

2°. Cítese a las partes, demandante y demandada señores REINALDO ARTURO PORTO VENGOECHEA y MAURA ALEJANDRA VANEGAS UPARELA para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte que le formulara la titular del despacho.

3°. De conformidad con el párrafo del artículo arriba enunciado, decrétense las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

3.1. Ténganse como pruebas documentales las aportadas en debida forma con la demanda.

3.2. Escuchar en declaración jurada a los testigos MARLON ENRIQUE DE LEON GIRALDO y WILMAN ENRIQUE BARRIOS CARVAL, a fin de que deponga sobre todos los hechos de la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

3.3. La parte demandada no contestó la demanda.

Se les hace saber que la misma se llevará a cabo de manera virtual de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, para lo cual deberán allegar los correos electrónicos, números de teléfonos celular tanto de las partes como de los testigos intervinientes, antes de llevarse a cabo la misma con la finalidad de remitir el link con el cual deben ingresar a dicha audiencia.

Se advierte que los testigos pendientes de rendir su declaración bajo ninguna circunstancia pueden estar en el mismo lugar junto a los testigos que ya hayan rendido su declaración, tampoco podrán comunicarse con las partes, sus apoderados o demás testigos vía WhatsApp, celular u otro medio que lo facilite después de rendida su declaración y hasta la finalización de la respectiva audiencia; y, deben estar atentos a las instrucciones impartidas por la Jueza so pena de incurrir en las sanciones legales. Así mismo todos los intervinientes deberán exhibir su documento de identificación cuando se les solicite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce55467f1e967a3e29ce49676e6894062d4e40329c9fd2de2f7928684bd635fb**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**